CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 110-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 110-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2017.- Las 14h00.- **VISTOS.**- Agréguese a los autos: **a)** Copia certificada del memorando Nro.TCE-ACP-2017-0190-M, de 18 de diciembre de 2017; mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, se excusa para integrar el Pleno para resolver entre otras la causa No. 110-2017-TCE. **b)** En original la Resolución PLE-TCE-542-20-12-2017, de 20 de diciembre de 2017; adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual se resuelve negar la excusa antes mencionada. **ANTECEDENTES**: **1)** Ingresó al Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de diciembre de 2017, a las 16h03, el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por la señora Paola Pabón Caranqui y su abogado patrocinador Carlos Alvear Burbano en contra de la Resolución Nro PLE-CNE-3-1-12-2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 1 de diciembre de 2017. **2)** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número **110-2017-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 8 de diciembre de 2017, se radicó la competencia de la causa en el doctor Patricio Baca Mancheno, en calidad de Juez Sustanciador. **3)** Con memorando Nro TCE-PRE-2017-0397-M, de 14 de diciembre, el doctor Patricio Baca Mancheno, se excusa para conocer y tramitar entre otras, la causa No.110-2017-TCE. **4)** Con resolución PLE-TCE-540-18-12-2017, de 18 de diciembre de 2017; adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve aceptar la excusa antes mencionada. **5)** Con Memorando No. 003-JUR-PRE-2017, de 18 de diciembre de 2017, el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, devuelve los expedientes a su cargo. **6)** Ingresa en Secretaría General el 18 de diciembre de 2017, a las 17h00; el memorando No. 003-JUR-PRE-2017, al que se adjunta el expediente de la causa No.110-2017-TCE, en un (1) cuerpo, que contiene cincuenta y seis (56) fojas. **7)** En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Resolución PLE-TCE-540-18-12-2017, de 18 de

diciembre de 2017, Secretaría General procede a realizar el resorteo electrónico de la causa No.110-2017-TCE, radicándose la competencia de la misma en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de Juez Sustanciador. El expediente ingresó en el Despacho del Juez Sustanciador, el 18 de diciembre del año en curso, a las 20h13, en cincuenta y nueve (59) fojas. **8)** Mediante sorteo realizado el 8 de diciembre de 2017, correspondió al doctor Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez Sustanciador, el conocimiento y trámite de la causa signada con el número 109-2017-TCE, el cual contiene el escrito firmado por el señor Ricardo Patiño Aroca y por su abogado patrocinador doctor Guillermo González, por medio del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió convocar a Referéndum y Consulta Popular para el 4 de febrero de 2018. **9)** Mediante providencia de 11 de diciembre de 2017, las 15h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo dispuso, en lo principal, que en el plazo de dos días contados a partir de la notificación, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, licenciada Nubia Villacís Carreño, se remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas relacionado con la resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 1 de diciembre de 2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral. **10)** Con Oficio No. CNE-SG-2017-00599 de 12 de diciembre de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite un (1) expediente, en una (1) foja y en calidad de anexos cincuenta y tres (53) fojas útiles, relacionado con la Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017, de 1 de diciembre de 2017; mismo que ingresó en éste Tribunal el 12 de diciembre de 2017, a las 16h25, dentro de la causa No. 109-2017-TCE. **11)** Con auto de 14 de diciembre de 2017, a las 14h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite el Recurso Ordinario de Apelación, presentado por el señor Ricardo Patiño Aroca y el doctor Guillermo González, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017, de 1 de diciembre de 2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro de la causa No. 109-2017-TCE. En lo principal dispongo: **PRIMERO**.- Una vez revisado el expediente de la presente causa sobre el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por la señora Paola Verenice Pabón Caranqui y su abogado patrocinador Carlos Alvear Burbano, se ha encontrado identidad objetiva y subjetiva con el Recurso Ordinario de Apelación de la causa No. 109-2017-TCE, que se encuentra sustanciando el doctor Miguel Pérez Astudillo; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: "*Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.*", acumúlese la causa No. 110-2017-TCE a la causa No. 109-2017-TCE, a fin de que se sustancien en un solo proceso. **SEGUNDO.-** Remítase a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente original de la causa No. 110-2017-TCE al despacho del doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda con el trámite legal correspondiente. **TERCERO**.- Notifíquese el contenido del presente auto: **3.1.** A la señora Paola Verenice Pabón Caranqui y su abogado patrocinador Carlos Alvear Burbano, en el correo electrónico alvear.carlos@hotmail.com. **3.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta licenciada Nubia Villacís Carreño, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral No. 003. **CUARTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.)** Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Sustanciador.**

CERTIFICO.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral
KM

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL